



ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL
Establecimiento Público de Educación Superior

RESOLUCIÓN NÚMERO 273 DE

(21 JUN 2018)

Por medio de la cual se delega la función de presidir la Audiencia Pública de Adjudicación de la Licitación Pública No. LP-004-2018

**EL RECTOR DE LA ESCUELA TECNOLOGIA INSTITUTO TECNICO CENTRAL
"ETITC",**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas por el Decreto – Ley 591 de 1991, la Ley 30 de 1992, la Ley 80 de 1993, Ley No. 1150 de 2007, Decreto No. 1082 de 2015, el Acuerdo 05 de 2013 "Estatuto General" expedido por el Consejo Directivo y demás normas vigentes concordantes y reglamentarias de la materia, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 desarrolla el mandato contenido en el artículo 211 constitucional y precisa que "Las autoridades administrativas conforme a lo señalado en la Constitución Política y en la Ley en mención, podrán mediante acto administrativo de delegación, transferir el ejercicio de funciones a fines o complementarias".

Que, la Corte Constitucional en sentencia C-571 de 1999 al pronunciarse sobre el alcance de la delegación contenida en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, señaló: "... *bien se trate de desconcentración de legación de funciones, lo que se busca con estas figuras es el mismo fin: Descongestionar los órganos superiores que conforman el aparato administrativo y, facilitar y agilizar la gestión de los asuntos administrativos, con el objeto de realizar y desarrollar los fines del Estado en beneficio de los administrados, en cumplimiento y desarrollo de los preceptos constitucionales. Ha de observarse, con todo, que, dado los elementos propios de estos mecanismos para la realización de la función administrativa, la Ley regula de manera específica los efectos que asigna a cada uno de ellos, en relación con el régimen propio de los actos objeto de delegación y desconcentración en la vía gubernativa...*"

Que, el artículo 10 de la Ley 489 de 1998 señala que el acto de delegación siempre será descrito y en él se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que, el artículo 12 de la Ley de 1993 – Estatuto de Contratación Estatal, consagra la facultad del representante legal de la entidad para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en quienes desempeñen cargos de nivel directivo directivo o ejecutivo o sus equivalencias.

Que, el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, señala que la adjudicación y en general en los procesos de Licitación Pública, la adjudicación se hará de forma obligatoria en audiencia pública mediante resolución motivada, de conformidad con lo previsto en el artículo 273 de la Constitución Política.

Que, en aras de dar cabal cumplimiento a los principios que rigen la función administrativa contenidos en el artículo 209 constitucional, para lograr una buena marcha administrativa al interior de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central – ETITC y, ante el cumulo de obligaciones misionales asignadas al HNO Rector, se hace necesario delegar en la Vicerrectora Administrativa y Financiera de la ETITC, servidora pública del nivel directo, la función específica de presidir la audiencia pública de adjudicación del proceso de Licitación Pública LP-004-2018.

Continúa resolución

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en la Vicerrectora Administrativa y Financiera de la ETITC, Dra. Carmenza Rojas Rojas, la competencia para presidir la **AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN** del Proceso de Licitación Pública LP-004-2018, cuyo objeto es "**COMPRA DE MATERIALES Y HERRAMIENTAS PARA LA PRESERVACIÓN DEL BIEN DE INTERES CULTURAL DE LA CALLE 13 # 16-74 Y EL MANTENIMIENTO FACHADA EXTERIOR EDIFICIO CALLE 18 #13-26 DE LA ESCUELA TECNÓLOGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL**", a celebrarse el día 22 de junio de 2018 a las 11:00 a.m.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los efectos de la presente delegación se postergarán automáticamente en caso de que la audiencia sea reprogramada, aplazada, suspendida o continuada en fecha diferente a la enunciada en el artículo anterior

ARTÍCULO TERCERO. El rector de la ETITC podrá en cualquier momento reasumir la función que mediante este acto se ha delegado y revisará cuando lo considere necesario, los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del CPACA.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución se publica el SECOP, se comunicará a la servidora pública delegada y se cumplirá de manera inmediata

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los

21 JUN 2018

EL RECTOR,



HNO. JOSÉ GREGORIO CONTRERAS FERNÁNDEZ
Rector

Proyectó: Enrique Carlos Cardoza Martínez, Contratista de Contratación

Revisó: José Yesid Olaya Palacio, Jurídico de contratación.

